

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Sea lo primero dejar por sentado que, en forma contraria a lo afirmado en la nota secretarial que antecede, el presente asunto no se encontraba al despacho con antelación al 29 de Septiembre de 2021, por lo que se pronunciará en atención al memorial presentado el 23 de Septiembre de las calendas.

Clarificado lo anterior y, atendiendo al memorial aportado por la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde nuevamente insiste al despacho se siga adelante con la ejecución, al considerar que el ejecutado sí conoce del auto que libró mandamiento de pago en su contra, procedente es informarle a la memorialista que, revisado el proceso minuciosamente esta titular no encuentra en el plenario que la parte pasiva haya manifestado conocer el auto de fecha 07 de Diciembre de 2020, manifestación que abriría paso para tenerlo notificado por conducta concluyente y, si bien cierto se encuentra anotación en el Sistema en tal sentido, no es menos cierto que de una lectura del precitado memorial no se extrae con dubitación alguna, la exigencia que regula el artículo 301 del C.G.P., para su procedencia, de allí que no sea aplicable en el sub examine la aludida figura jurídica. Ahora bien este despacho ha sido claro en los autos de fecha 31 de Agosto y 22 de Septiembre de 2021, en explicarle a la parte actora que la notificación NO se ha surtido con fundamento a lo delineado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en consecuencia a ello nuevamente en esta oportunidad se requiere a la ejecutante a fin de que agote la notificación del auto de fecha 07 de Diciembre de 2020 al ejecutado con plena observancia y sujeción a lo enseñado por los artículos 291 y 292 C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020. Igualmente exhorta a la litigante que se abstenga de elevar pedimentos respecto a los cuales ya se ha emitido pronunciamiento por parte de esta Agencia de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00121-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41f246756197e16a79a56166650ba933330e87a0266ed21e2fed34dd1b91951

Documento generado en 04/10/2021 03:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>